

GARCÍA MÁs, F. J.: *Firma electrónica, contratos electrónicos y otras cuestiones*, Cuniep Editorial, Madrid, 2022.



El 2022 constituye un año esencial para numerosos sectores. Así, entre otros aspectos, en el mismo estamos asistiendo a las nuevas y disruptivas dinámicas que nos ha dejado la pandemia del coronavirus. Dentro de los cambios, que ocupan un lugar de preeminencia, podemos señalar el auge de la Economía Digital. Gran parte del crecimiento de las ventas digitales obedece al efecto postpandemia. Asimismo, cabe citar la crisis de los contenedores que ha provocado un elevado nivel de precios de los bienes adquiridos a través de la Red. El comercio electrónico se posiciona en un canal esencial determinante para que las empresas, con carácter general, puedan crecer.

A todo cuanto se plantea se refiere la obra de Francisco Javier GARCÍA MÁs. Es Notario y Registrador de la Propiedad (en excedencia). Ha sido Delegado Especial del Consejo General del Notariado en la Unión Europea y coordinador del Notariado Español en el Bureau de Bruselas del CNUE -Consejo de los Notariados

de la Unión Europea-. También ha ocupado el cargo de letrado adscrito de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia -hoy Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública- desde 1998 a 2009. Como letrado, fue parte de la Delegación Española, por parte del Ministerio de Justicia, en la redacción de la Directiva sobre comercio electrónico en Bruselas dentro del grupo de cuestiones económicas "Servicios de la Sociedad de la Información". Académico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Está, además, en posesión de la Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort. También fue parte, por el Ministerio de Justicia, del Comité de Redacción para la elaboración del Real Decreto Ley sobre firma electrónico y en el Proyecto de Ley de Comercio Electrónico para la transposición de la Directiva de Comercio Electrónico y en el borrador del Anteproyecto de Ley de Firma Electrónica. Igualmente, ha sido asesor de UNCITRAL, en el grupo de comercio electrónico, en representación del Ministerio de Justicia. Finalmente, cabe destacar que cuenta con una prolija producción científica traducida a diversos idiomas.

En cuanto a su contenido, la obra que es objeto de reseña, aborda las figuras y procedimientos que se emplean, en materia de nuevas tecnologías, como la firma electrónica, los contratos electrónicos y el documento electrónico. Todo ello, desde una perspectiva jurídica, respecto a su aplicación y efectos en el Derecho latino germánico continental en el que España se posiciona.

Por lo que respecta a su sistemática, la monografía, cuenta con un análisis independiente y riguroso de un elenco de materias heterogéneas vinculadas al espacio digital. Dentro de las mismas se observan aspectos generales, pero también cuestiones específicas de enorme aplicación práctica que acontecen en la actualidad.

Como bien advierte el autor en la introducción, las nuevas tecnologías están al servicio del ciudadano. Por consiguiente, también lo están respecto al sistema jurídico, la seguridad jurídica, y la seguridad jurídica preventiva. Los sistemas jurídicos no deben adaptarse a las nuevas tecnologías, sino al contrario. Estas últimas deben ser un instrumento tecnológico al servicio del ciudadano y de su Estado de Derecho.

GARCÍA MÁS, como reconocida autoridad en la materia, ofrece una panorámica general de la firma electrónica. La analiza, desde diversos planos, atendiendo a su naturaleza y efectos, pues se trata de un instrumento tecnológico esencial en este proceso de las nuevas tecnologías que se integran en el sistema jurídico. El autor realiza un análisis crítico del concepto, clases y naturaleza de la firma electrónica. Para ello, estudia la normativa actualmente vigente en España sobre la materia: Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Se muestra crítico con la derogación de la anterior

normativa, en materia de firma electrónica, ya que la misma no era incompatible con el Reglamento 910/2014, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y a los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior. La idea central de esta última norma, de aplicación directa, es intentar ofrecer un marco global, transfronterizo e intersectorial, para asegurar unas transacciones electrónicas seguras, fiables y de fácil uso. Se abordan las particularidades del sello electrónico: la firma de las personas jurídicas. Como bien determina el autor, la firma electrónica debería observar los mismos parámetros que la firma manuscrita respecto a la representación de la firma por una tercera persona -representantes de personas físicas como de personas jurídicas legales o voluntarias-. Igualmente, se tratan determinadas cuestiones ciertamente sugerentes en relación al tema central. Así, entre otros aspectos, podemos destacar la autenticación de sitios Web. En muchas ocasiones, los notarios son requeridos para efectuar actas de constatación de hechos para ver y constatar qué existe en un determinado sitio Web en un instante preciso. El problema radica en verificar la veracidad de la página Web y las eventualidades que suscita.

A continuación, se analiza el documento electrónico desde diversas perspectivas. Como se puede deducir de la exposición de GARCÍA MÁZ, a pesar de que el documento esté en soporte electrónico, el sistema documental sigue manteniendo su esencia. Lo relevante no es el soporte, sino la categoría de documento. En otros términos, lo significativo es el contenido y no el continente. El documento será público o privado con independencia del soporte electrónico, papel o cualquier otro. Será público si observa los requisitos autorizados por un funcionario competente para dar fe según las formas y solemnidades. De esta manera, se aborda, con especial consideración, el documento público y, de entre los mismos, el notarial. El mismo resulta muy útil para los prácticos del Derecho.

Otra de las cuestiones actuales que se estudian es la cadena de bloques o *blockchain*. Precisamente, la cadena de bloques basada en el sistema de firma electrónica reconocida o de más alta calidad -que se apoya en claves asimétrica- representa un precedente total de la cadena de bloques. En esta plataforma se realizan un conjunto de registros que, en el caso de bitcoin, son registros de transmisiones con pago a través de la citada criptomoneda. Cuando se han sucedido estas transmisiones se cierran en un conjunto de bloques que se van encadenando. En suma, la cadena de bloques se erige en un registro de transacciones único llevado de manera distribuida como un libro de contabilidad. Se haya completamente descentralizado, por lo que no hay una autoridad, un prestador de servicios de confianza que certifique que a una clave pública le corresponde una clave privada. Como GARCÍA MÁZ determina, todo ello está relacionado con la economía colaborativa y la democracia respecto a las políticas deliberativas con el uso de las nuevas tecnologías. El *blockchain* se encuentra, en

cierta medida, vinculado con la función notarial, pero, en modo alguno, puede sustituirla. Como es sabido, esta última efectúa un control de la legalidad material y formal. También observa la adecuación de las declaraciones de voluntad a la legalidad, la legitimación de las partes, el juicio de capacidad, entre otros aspectos. Asimismo, debe tomarse conciencia de que nos encontramos ante un documento privado que no se guarda. Todo ello con independencia de ciertos efectos como el sellado de tiempo.

Se presta especial consideración del denominado tercero de confianza. Estamos frente a una figura inicialmente disciplinada en el artículo 25 de la Ley de comercio electrónico de 2002. Como bien establece GARCÍA MÁZ, se trata de una herramienta creada en el Derecho anglosajón y más en concreto en el ámbito norteamericano. En el caso español, la figura ya estaba inventada y presentaba regulación en la Ley del Notariado, el Reglamento Notarial, el Código Civil y las Leyes especiales que disciplinan la materia. Resultan oportunas las apreciaciones que el autor formula respecto al error de derogar el artículo sobre el tercero de confianza en la Ley de comercio electrónico de 2002.

Si se relacionan los planteamientos previos con la cadena de bloques, podemos afirmar que el *blockchain* no es ni bueno ni malo en sí mismo, como tampoco la firma electrónica. En cualquier caso, como la obra reseñada indica, habrá que fijar para qué sirven, cuál es su alcance y no pretender que estas sustituyan actuaciones que suponen controles efectuados por determinadas personas en las que el Estado delega el ejercicio de la función pública. En definitiva, estamos ante un sugerente medio de prueba privado con un elenco de fisuras que no deben olvidarse.

GARCÍA MÁZ también se refiere a los contratos electrónicos. Eran, efectivamente, una novedad hasta finales del siglo pasado, por lo que son relativamente recientes. El código civil español, sigue muy vigente con la aparición de las nuevas tecnologías, siendo la base de la materia contractual y que únicamente se ha efectuado una pequeña adaptación debido al nuevo soporte. GARCÍA MÁZ se refiere a la teoría general de la contratación electrónica, pero también a las particularidades de la transposición de la Directiva 2000/31 de contratación electrónica. De forma complementaria, centra su análisis en la regulación de la Ley 34/2002 de servicios de la sociedad de la información y del comercio electrónico.

La monografía cierra su exposición con el examen de los mal denominados *smart contracts* -traducidos, de manera literal, como contratos inteligentes-. Son acuerdos que se formalizan en virtud de códigos informáticos en los que las cláusulas son sentencias o comandos escritos en lenguaje de programación. La irrupción de la cadena de bloques ha potenciado tal figura.

En definitiva, la obra de GARCÍA MÁs representa una rigurosa exposición de temas ciertamente heterogéneos relativa a la contratación electrónica. El autor parte de la teoría general para, posteriormente, centrar su examen en cuestiones de extraordinaria actualidad y aplicación práctica. Resultan especialmente sugerentes las apreciaciones relativas a la cadena de bloques, en base al fundamento en el que se apoyan las criptomonedas, los contratos inteligentes y un largo elenco de actividades en el que pueden apoyarse actividades empresariales crecientes como los seguros, el financiero, o el aeronáutico.

Dr. David López Jiménez
EAE Business School